

Hasenkamp, 21 agosto de 2025.-

ORDENANZA N° 328/2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.051, Ley Provincial 8.880 y la Ley Orgánica de Municipios 10.027 (T.O.), Decreto 3499/16 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.051 y sus concordantes brindan un marco de referencia específico para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, definiendo los mismos y estableciendo obligaciones y responsabilidades para todos los sujetos que intervienen en las operaciones mencionadas.

Que la provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 sobre residuos peligrosos a través de la Ley Provincial N° 8.880.

Que el Decreto N° 3.499/16 establece el deber de los municipios de emitir los Certificados Ambientales y llevar adelante el trámite previo de control técnico y administrativo, así como de promover la creación de los mismos.

Que la intervención municipal en materia de cuidado y preservación del medio ambiente es una obligación legal y resulta altamente necesaria e imprescindible, sin perjuicio de las facultades que se confieren en este aspecto al Estado Municipal tanto por la Constitución Provincial como en los alcances de la Ley N° 10.027, sus Modificatorias y demás disposiciones legales en vigencia;

Que es menester indicar que el Certificado de Aptitud Ambiental y el Certificado Ambiental Anual para residuos peligrosos, son documentos distintos pero relacionados. El Certificado de Aptitud Ambiental acredita el cumplimiento de las normas ambientales de una



empresa, mientras que el Certificado Ambiental Anual para residuos peligrosos, es un trámite anual de renovación que incluye la declaración de cambios en los procesos y producción.

Que en otro orden, es competencia del Honorable Concejo Deliberante dotar a la Administración Municipal de herramientas legales que bajo un orden práctico faciliten el ejercicio de sus facultades en materia de cuidado y preservación ambiental, salud pública, seguridad y control bromatológico hacia la población que reside en su jurisdicción;

POR ELLO,

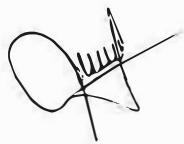
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE HASENKAMP SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1º: Ordénase la ADHESIÓN del Municipio de Hasenkamp a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.051 y su normativa complementaria en los términos de la Ley Provincial Nº 8.880 y Decreto Nº 6.009/00.-

ART. 2º: ALCANCES: Establécese que todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen, manipulen, transporten u operen con residuos potencialmente peligrosos y/o patogénicos, que puedan causar daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, dentro de la jurisdicción municipal, estarán sujetos a las disposiciones y alcance de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES:

- **“Residuos Peligrosos”;**
Art N°2 – (Ley 24051) Todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular los considerados en el Anexo I - Categorías de Corrientes de desechos (Y) o Anexo II - Lista de Categorías Peligrosas (H).
- **“Residuos Patogénicos”;**
Art. 19º- (Ley 24051) Se consideran residuos patológicos los siguientes:
 - a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
 - b) Restos de sangre y de sus derivados;
 - c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
 - d) Restos de animales producto de la investigación médica;
 - e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes,





materiales descartables, elementos impregnados con sangre y/o fluidos, u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) Agentes quimioterápicos; Considerados en el Anexo I - Categorías de Corrientes de desechos (Y) o Anexo II - Lista de Categorías Peligrosas (H).

- **“Operadores”;**

Es la persona física o jurídica responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos/patogénicos.

- **“Manifiesto”;**

Es un documento legal que acompaña el transporte de residuos peligrosos, detallando sus características, origen, destino y tratamiento. Es esencial para la trazabilidad y responsabilidad en la gestión de estos residuos, asegurando que cada etapa, desde la generación hasta la disposición final, se realice de forma segura y controlada.

- **“Libro de Operaciones”;**

Es un registro que debe ser permanente, conservarse a perpetuidad y llevarse de acuerdo a las pautas que establezca la autoridad de aplicación. Sirve como herramienta de control para la autoridad de aplicación y permite el seguimiento de las operaciones con residuos peligrosos/patogénicos.

ART. 3º: A los efectos de la aplicación de la presente, se considerarán “generadores de residuos peligrosos y patogénicos” a aquellas actividades comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier iniciativa que produzca residuos, considerados peligrosos según Ley Nacional N° 24.051 y Provincial N° 8.880, dentro del ejido municipal.

Serán considerados “generadores menores” los que produzcan hasta 30 kg mensuales de promedio calculados por semestre y “generadores mayores” los que reúnan más de 30 kg mensuales de promedio semestral.

Al sólo efecto de referencia, se mencionan:

- Talleres mecánicos, de chapa, pintura y lubricentros que realicen cambios de aceites y filtros.
- Talleres metalúrgicos.
- Estaciones de expendio de combustibles y lubricantes.
- Imprentas.
- Industrias.
- Acopio de materiales fitosanitarios.
- Laboratorios.
- Sanatorios, clínicas, hospitales, consultorios y todo centro de salud humana y/o animal donde se manipulen sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus





componentes, fluidos corporales o compuestos de actividad biológica tales como vacunas, virus, etc.

- Centros de estética/tatuadores.

ART. 4º: REGISTRO: Créase en el ámbito de la Administración Municipal de la ciudad de Hasenkamp el "REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS" y el "REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PATOGÉNICOS", en los que se comprenderá todo trámite inherente a la inscripción, renovación y solicitud de cierre de los sujetos contemplados en la presente norma.

ART. 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación del presente ordenamiento el Departamento Ejecutivo Municipal o la repartición municipal que formalmente éste designe al efecto, quien regulará y otorgará mediante el curso de trámite correspondiente el debido "Certificado Ambiental Anual" (Decreto Nº 3.499/16) a los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Patogénicos que cumplimenten los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación.

Los controles deberán realizarse presencialmente en períodos de 120 días.-

ART. 6º: Establécese que la autoridad de aplicación posee plenas facultades de control y fiscalización de todos los establecimientos comprendidos en el Artículo 2º, pudiendo requerir toda la información adicional y/o documentación que considere necesaria a los fines de efectuar los controles que estime procedentes, estando obligados los generadores y operadores a facilitar dichas tareas.

ART. 7º: INSCRIPCIÓN: Quienes sean considerados Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Patogénicos tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de promulgada la presente norma para inscribirse en el Registro Municipal creado por la presente, debiendo para ello cumplimentar la presentación del Formulario de Inscripción a modo de declaración jurada que obra agregado como Anexo I, que deberán ingresarse debidamente conformado con los datos requeridos y bajo firma del titular responsable del establecimiento interesado.



ART. 8º: CERTIFICACIÓN: La obtención del “Certificado Ambiental Anual” por parte de quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores y los Operadores de Residuos quedará sujeta a la presentación del total de la documentación exigida y su posterior evaluación e inspección por la autoridad de aplicación la cual una vez analizada y debidamente aprobada por el acto administrativo que corresponda dará lugar a su extensión y entrega con una vigencia máxima de un (1) año calendario.

ART. 9º: RENOVACIÓN: Anualmente será responsabilidad del interesado tramitar la renovación del Certificado Ambiental Anual, una vez vencido el plazo del anterior. En tal sentido, los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Patogénicos deberán renovar el ANEXO I.

ART. 10: PLAZOS: Cumplido el término indicado por el Artículo 7º de la presente, quienes no se encuentren inscriptos en dichos registros no podrán efectuar dentro del ámbito municipal trámites relacionados con el establecimiento comercial registrado a su nombre, hasta tanto regularice su situación, pudiéndose iniciar el procedimiento de inhabilitación comercial.

ART. 11: INSCRIPCIÓN DE OFICIO: Podrá la autoridad de aplicación, bajo los procedimientos que ésta establezca, inscribir “de oficio” a los titulares de establecimientos que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos del Artículo 3º de la presente norma. En caso de oposición, el afectado deberá acreditar fehacientemente, mediante el procedimiento administrativo que corresponda, que los residuos generados por su actividad no son peligrosos y/o patogénicos en los términos de la Ley 24.051.

ART. 12: OPERACIONES: Será responsabilidad y obligación de los generadores y operadores instrumentar dentro de su establecimiento un “Libro de Registro de Operaciones” donde se asienten cronológicamente todos los movimientos realizados y los datos que puedan ser requeridos por la autoridad de aplicación en tal sentido. Dicho libro deberá ser rubricado y foliado por la autoridad de aplicación y los datos allí volcados por su responsable deberán ser concordantes con los manifiestos y la declaración jurada anual que se presente.

ART. 13: TRANSPORTISTAS OPERADORES: Los transportistas de residuos peligrosos y patogénicos que no tengan domicilio comercial en la ciudad de Hasenkamp pero que se encuentren operando con generadores registrados en jurisdicción de la misma, deberán requerir autorización al órgano de aplicación para la prestación del servicio que brindan en la localidad, debiendo a tales efectos presentar:

- a)- Nota formal suscripta por el titular responsable de la empresa prestadora del servicio solicitando autorización municipal para dicha actividad, consignando domicilio legal y datos de contacto del establecimiento solicitante.
- b)- Copia del Certificado Ambiental Anual vigente expedido por la Administración Provincial.
- c)- Documentación relacionada con su actual situación tributaria y fiscal.
- d)- Datos identificatorios de la/s unidad/es con que operará dentro de la localidad.

ART. 14: PENALIDADES: Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación serán consideradas Faltas contra la Sanidad, Seguridad e Higiene en los términos del Código de Faltas Municipal. Las infracciones serán constatadas por la autoridad de aplicación, quien remitirá las actas respectivas e informes escritos que correspondan al Juzgado de Faltas local, quien en función de la naturaleza de la infracción, las condiciones en que se produjo y el daño ocasionado podrá informar según considere a autoridades provinciales.

ART. 15: INFRACCIÓN DE GENERADORES: El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como el desinterés o la falta de cumplimiento de las recomendaciones impartidas para el manejo adecuado de residuos patógenos o peligrosos, será sancionado con una multa que podrá ir desde un mínimo de 25 unidades multa hasta un máximo de 1.000 unidades multa, según la gravedad de la infracción, en caso de reincidencia se triplicará el valor de la multa inicial).

ART. 16: Incorpórese al cuerpo de la presente Ordenanza los Anexos: I)- de Solicitud de Inscripción y/o renovación; II)- Certificado Ambiental Anual.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP



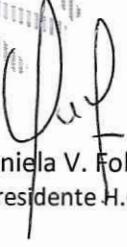
ART. 17: (Disposición transitoria): Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, ya se encuentren operando con residuos peligrosos o patogénicos, tendrán un plazo de 180 días para adecuarse a sus disposiciones.

ART. 18: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer campañas de capacitación, sensibilización y asistencia técnica para los generadores menores a fin de fomentar el cumplimiento de esta norma.

ART. 19: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 90 días corridos desde su promulgación.

ART. 20: De forma.


Ma. Soledad Arredondo
Secretaria H.C.D.

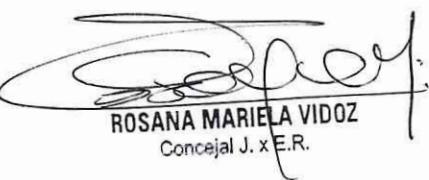

Daniela V. Folmer
Presidente H.C.D.


MARÍA JOSEFINA LEIVA CHAVES
Concejal J. x E.R.
Vice Pte. 1º


JUAN CARLOS MENDOZA
Concejal J. x E.R.

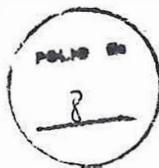

JUAN ANDRÉS TREPPO
Concejal J. x E.R.


ANABELLA ROSANA OCAMPO
Concejal J. x E.R.


ROSANA MARIELA VIDOW
Concejal J. x E.R.


JUAN MANUEL KLOSS
Concejal A.M.P.E.R.


LAURA PATRICIA MONZÓN
Concejal A.M.P.E.R.
Vice Pte. 2º



ANEXO I
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

DOMICILIO COMERCIAL:

RUBRO/ACTIVIDAD:

CONDICIÓN: GENERADOR OPERADOR:

TIPO DE RESIDUOS GENERADOS:
.....

CANTIDAD ANUAL ESTIMADA:
.....

OPERADOR CON QUE TRABAJA:
.....

FRECUENCIA DE RETIROS:
.....

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Copia de DNI y CUIL /CUIT del suscripto.
- Formulario de Declaración Jurada como Generador / Operador.
- Descripción Bajo Declaración Jurada de la Actividad y Gestión interna de residuos que actualmente se realiza. (En caso de renovación declarar modificaciones de la actividad).
- Datos del Transportista y Operador con que opera actualmente.

TELÉFONO: CUIL/CIUT:

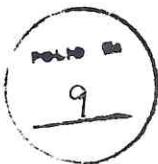
PÁGINA WEB:

CORREO ELECTRÓNICO:
.....

Por medio del presente Formulario el que suscribe solicita formalmente iniciar trámite de inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Patogénicos, ante lo cual declaro conocer y aceptar las disposiciones de orden municipal, provincial y nacional que se encuentran en vigencia sobre la materia, dejando expresamente establecido que los datos contenidos en la presente son reales y se corresponden con la actividad desarrollada por el establecimiento.

Firma	
Aclaración	
Fecha	


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP



ANEXO II

CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

ESTABLECIMIENTO:

DOMICILIO LEGAL:

LOCALIDAD:

RUBRO / ACTIVIDAD:
.....

CUIT / CUIL : CONTACTO:

CONDICIÓN DE INSCRIPTO: GENERADO OPERADOR:

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL: N° FECHA:
.....

CATEGORÍA DE CONTROL:
.....

Por el presente se CERTIFICA que el establecimiento cuyos datos se indican precedentemente ha cumplimentado los requisitos establecidos por Ordenanza N°/25 de Adhesión a la Ley Provincial N° 8.880/1994 y Decreto Reglamentario N° 603/2006 en vigencia, por lo que el mismo se encuentra inscripto como de Residuos registrado en la Municipalidad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, a los del mes de del año 20.....

Se hace constar que la presente CERTIFICACIÓN tiene vigencia hasta fecha de del año 20.....

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

ORDENANZA N°

Firma y Sello de Autoridad Municipal	
Fecha	